----Trelew, 6 de abril de 2022. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- El recurso de queja de fecha 18/02/2022 interpuesto por la letrada apoderada del demandado, Dra. M. M., contra la resolución de fecha 11/02/2022 dictada en los autos principales, por medio de la cual la Jueza de grado denegó el recurso de apelación deducido contra las providencias simples de fecha 04/02/2022 y 07/02/2022.----------

---II.- Que de acuerdo a las constancias del legajo, mediante la resolución 11/02/2022 se denegó el recurso de apelación de fecha 07/03/2022 (ID 561775) deducido por considerar que las providencias recurridas no causan a la parte un gravamen irreparable. A tal fin, la Jueza explicó que la recurrente planteó en abstracto la prescripción de la sentencia dictada en los autos principales y que la cuestión fue reeditada en los autos caratulados "M. A. S. y O. M. L. s/ Homologación alimentos" (Expte. N° 138/2021), quedando allí pendiente la vista de la Asesoría de Familia como trámite previo a su resolución. ---------

----La quejosa alega que la pretensión requerida en primera instancia no resulta abstracta, explicando que la parte contraria en el Expte. N° 138/2021 presentó una liquidación que abarcaba dos años anteriores a la homologación del acuerdo celebrado en fecha 14/05/2021 y que pretende el cobro de diferencias que resultarían de la aplicación de la sentencia dictada en el expediente N° 937/2021 que primero tramitara en el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad y luego fuera remitido al Juzgado de Familia de Rawson. Como consecuencia de ello, sostiene, que el planteo de prescripción de sentencia no resulta abstracto debiendo concederse el recurso de apelación denegado.

-----III. Ante el planteo, cabe recordar que es un requisito subjetivo causal de la apelación, como presupuesto esencial de su admisibilidad, que provoque un agravio irreparable en el recurrente (art. 244 CPCC). Es decir, la admisión de la apelación requiere no solo la existencia de un interés jurídico nacido de un gravamen, sino también que éste no tenga forma de ser remediado posteriormente a lo largo del curso del proceso (conf. esta Sala, SFD N° 01/2016; Ibáñez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 4ta. ed., pág. 167; Podetti, "Tratado de los recursos", EDIAR 1958, pág. 123; Alsina, "Tratado...", 2da. ed., IV-191, n°3, "b"; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo-Perrot 1970, IV-31 n° 335 y V-47, n° 527 y págs. 85/86 n° 546; Morello y otros, "Códigos...", III-24, n° IV; Hitters, "Técnica de los recursos ordinarios", L.E.P. 1985, págs. 42/47 nros. 14 y 15, pág. 336 n° 191 y pág. 347 n° 199; De Santo, "Tratado de los recursos", 2da. ed., I-284 n° 43; Arazi-Rojas, "Código Procesal...", Rubinzal-Culzoni 2001, I-777, n° 2).----------

----------De las constancias de los autos caratulados "M., A. S. y O., M. L. s/ Homologación alimentos" (Expte. N° 138/2021) surge que el demandado en fecha 07/11/2021 contestó el traslado de la liquidación planteada por A. S. M. e hizo saber que en el Expte. N° 351/2012 planteó la prescripción de la *actio iudicata* de la Sentencia Homologatoria cuya ejecución pretende la actora. Asimismo, en fecha 07/03/2022 la Jueza a cargo del Juzgado de Familia de Rawson dictó en el Expte. N° 138/2021 la Sentencia Interlocutoria N°51/2022 mediante la cual analizó el planteo de prescripción

decenal articulado por el Sr. O. y aquella mereció otro recurso de apelación por parte del demandado (ID 592813) el que fue concedido en fecha 08/03/2021.----------

----Esa circunstancia, por tanto, determina el rechazo de la queja planteada en este expediente por cuanto el planteo de prescripción de la sentencia fue finalmente analizado en el Expte. N° 138/2021, y por tanto las providencias recurridas en el Expte. N° 937/2021 no ocasionan al recurrente gravamen alguno.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---RECHAZAR el recurso de queja interpuesto en fecha 18/02/2022.----------

-Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial de Rawson.----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° 19 DE 2022 - SIF - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA